



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 1-2012-00146
Interlocutorio. 254

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante y la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el señor **PABLO EMILIO ORTIZ ARCILA**, en contra de la señora **LUZ MILA CAICEDO QUINTERO**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (capital, intereses y costas).

Solicitan además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación de la hipoteca, se expidan los correspondientes oficios y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la demandante quien tiene facultad para recibir, viene coadyuvada por las partes, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-29632, denunciado como propiedad de la demandada **LUZ MILA CAICEDO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.577.962, para cuyo efecto se librarán oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la Inspectora Municipal de Policía, a fin de que se sirva devolver el despacho comisorio Nro. 021 del 26 de junio de 2014, en el estado en que se encuentre.

De Igual forma, conforme fuere deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, y porque el proceso egresa por pago en forma definitiva, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 1183 del 15 de octubre de 2008, corrida en la Notaría Primera de esta ciudad, para cuyo efecto se librará oficio a la referida Notaria, comunicándole lo pertinente.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el señor **PABLO EMILIO ORTIZ ARCILA**, en contra de la señora **LUZ MILA CAICEDO QUINTERO**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-29632, denunciado como propiedad de la demandada **LUZ MILA CAICEDO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.577.962, líbrense oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la Inspectora Municipal de Policía, a fin de que se sirva devolver el despacho comisorio Nro. 021 del 26 de junio de 2014, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 1183 del 15 de octubre de 2008, corrida en la Notaría Primera de esta ciudad, líbrese oficio a la referida Notaria, comunicándole lo pertinente, se requiere a la parte interesada a fin de que informe el correo electrónico en donde la referida notaria recibe notificaciones.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 22
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090c74a7d92321ea44abe335298f81cddb1aadb9ae94af398bc001e7067ba52c**

Documento generado en 16/02/2022 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>